Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

En el Ayuntamiento [illegible] se juntaron en las
Salas capitulares de esta villa los Sres. D. Joseph [illegible]
[illegible] y Mier Abogado de los Rs. Consejos Gov.
de esta villa por Su Mag.=
D. Diego Antonio Conquero Marín
D. Alonso [illegible]
Don Fran.co Ant.o Montero de Leon [illegible]
de esta villa [illegible] trataron diferentes
cosas y acordaron lo sig.te ——
El Sr. Gov.or dijo [illegible] comprovision de S. A.
y Señores de la Real Chancilleria de la Ciu.d
de Granada para que por [illegible] a pagar
[illegible] Antonio Bermejo preso en la
carzel publica de esta villa por causa criminal
[illegible] que ella [illegible]
[illegible] de que el primer [illegible]
[illegible] a la Ciu.d de Murcia que dista doce leguas
y son necesarios setenta Rs. y solo en el
caudal de [illegible] ay veinte
[illegible] Rs. y faltan treinta y tres por lo qual
la villa de la providencia que combenga para
que en todo se cumpla con lo mandado [illegible]
dha. Real Chancilleria y visto por [illegible]
dijeron que [illegible] el caudal de [illegible]
[illegible] que los [illegible] el caudal [illegible]
[illegible] qualquiera de los [illegible]
[illegible] del Consejo [illegible]
los otros treinta y tres Rs. a [illegible]
bar dha. Real [illegible]
[illegible] seran buenos = y con esto se
acavo y lo firmaron=

D.n Joseph [illegible] y Mier — Don Diego Antonio Conquero y Marin — [illegible] Salazar

D.n Fran.co Antonio Montero de Leon — [illegible]